

M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL

(Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de noviembre de 1998; publicada en el BOP nº 309, de diciembre de 1.998; entrada en vigor el 1 de enero de 1.999).

*Modificación nº 1:

- preceptos afectados: Art. 6.
- aprobación por el Ayto. Pleno: 30-05-2000
- publicación en BOP nº 25, de 30-01-2001
- entrada en vigor: 1-1-2001

*Modificación nº 2:

- preceptos afectados: Art. 6.
- aprobación por el Ayto. Pleno: 11-11-2003
- publicación en BOP nº 310, de 31-12-2003
- entrada en vigor: 1-1-2004

*Modificación nº 3:

- preceptos afectados: Art. 6.
- aprobación por el Ayto. Pleno: 30-11-2004
- publicación en BOP nº 28, de 03-02-2005
- entrada en vigor: 1-1-2005

*Modificación nº 4:

- preceptos afectados: Título de la Ordenanza, art. 1, 2, 3, 6 Y 8
- aprobación por el Ayto. Pleno: 24-06-2009
- publicación en BOP nº 204, de 28-08-2009
- entrada en vigor: 01-09-2009

"Artículo 1.-Fundamento legal y naturaleza.

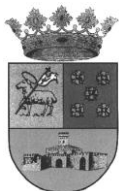
De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20.1. A) y B) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal, cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, a las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de la misma.



M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

Artículo 4.-Responsables.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 Y 43 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5.-Devengo.

5.1.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o actividad objeto de la misma.

5.2.- La cuota será irreducible, salvo en los supuestos de alta o baja en momento distinto del comienzo o final del curso escolar, respectivamente, en cuyo caso se prorrateará por quincenas naturales, estando sujeta a tributación aquella en la que se presente la solicitud de alta o baja.

A los efectos previstos en el presente apartado, las quincenas naturales comprenderán:

- La primera, los días 1 a 15 de cada mes, ambos inclusive.
- La segunda, los días 16 al último de cada mes, ambos inclusive.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, cuyo importe será el siguiente:

- 1.- Cuota anual por matrícula _____ 31,10 €
- 2.- Cuota por niño y mes _____ 252,38 €
- 3.- Servicio de comedor por niño y comida:

Se determinará en función del importe que el contratista del servicio de comidas cobre al Ayuntamiento, IVA incluido, e incrementado en 1,10 €.

Artículo 7.- Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 del RD Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley, o las derivadas de la aplicación de tratos internacionales.

No obstante, el Ayuntamiento subvencionará parcialmente la cuota mensual en los siguientes porcentajes y supuestos, que no serán acumulables:

- a).- Niños que pertenezcan a familias de las consideradas numerosas por la normativa vigente y se acredite documentalmente dicha condición, subvención del 20 %.
- b).- Asistencia de hermanos; 10 por ciento cada uno.
- c).- Niños con minusvalía física o psíquica: 40 por ciento.

Artículo 8.-Gestión.

8.1. Los interesados en que se les preste el servicio de Escuela Infantil Municipal presentarán en este Ayuntamiento solicitud de matrícula, con indicación de si la incorporación se producirá con ocasión comienzo del curso escolar o en otra fecha determinada, acompañada del cuestionario que le les facilitará en las oficinas municipales debidamente cumplimentado y del documento de domiciliación bancaria de los pagos.



M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

8.2. La cuota anual por matrícula de cada niño será abonada de una sola vez, mediante domiciliación bancaria, junto a la cuota de la mensualidad de septiembre o la de inicio de la prestación del servicio.

En el caso de baja, se establece una reserva de la matrícula por un periodo de tres meses, computados a partir del día 1 del mes siguiente al de la baja. Transcurrido dicho periodo, el alta de ese mismo niño generará la obligación de pago de una nueva matrícula anual, con independencia del mes en que se produzca

8.3. Las restantes cuotas mensuales serán abonadas igualmente mediante domiciliación bancaria, El coste del comedor se abonará semanalmente, directamente al personal de la Escuela

8.4. El impago de dos cuotas mensuales continuadas o tres con interrupción presumirá la voluntad de baja, que se acordará de oficio por la Administración.

8.5. En caso de que no haya tenido lugar la efectiva prestación del servicio, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

8.6. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8.7. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R.D. Legislativo 2/2004., de 5 de marzo.

Disposición final.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.